



VISTOS, el Informe N.º 000066-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 20 de marzo de 2025, el Informe N.º 000533-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de marzo de 2025; y los Expedientes N.º 26402-2025/MC, N.º 34048-2025/MC y N.º 35678-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"MANCO - CONCIERTO ESCÉNICO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y teatro;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Expediente N.º 26402-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, el señor Gerson Crescencio Borja Huallpa, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "MANCO – CONCIERTO ESCÉNICO", por realizarse los días 26 y 27 de abril y, 3 y 4 de mayo, de 2025, en el Teatro de la Asociación de Artistas Aficionados, sito en el jirón Ica N.º 323, del distrito, la provincia y el departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N.º 383-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de marzo de 2025, debidamente notificada el 11 de marzo de 2025, se requirió al solicitante precise información sobre la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N.º 34048-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, presentado por la señora Alejandra Mariafe Alvarado Rivera. Envío información tendente a subsanar las observaciones;

Que, mediante la Carta N.º 430-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de marzo de 2025, debidamente notificada el 18 de marzo, se requirió al solicitante que precise si se ratifica en el contenido del escrito presentado por la señora Alejandra Mariafe Alvarado Rivera;

Que, mediante el N.º Expediente N.º 35678-2025, de fecha 18 de marzo de 2025, el solicitante, Gerson Crescencio Borja Huallpa, cumple con precisar la información solicitada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*MANCO - CONCIERTO ESCÉNICO*", presenta una obra teatral que narra la historia de Manco Inca, líder de la resistencia incaica frente a la invasión española. El desarrollo de la obra comprende procesos históricos enmarcados dentro de "La Conquista del Perú", tales como la alianza entre Manco Inca y Pizarro, en Cuzco; la historia de Cura Ocllo, esposa de Manco Inca; la rebelión incaica, enmarcada dentro de la disputa entre el general incaico Quiso Yupanqui y Pizarro; el cerco de Lima; la batalla de Salinas; y, la resistencia en Vilcabamba, hasta la muerte de Manco. El espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", puesto que es la representación de una historia. En este caso, se enmarca como "Teatro histórico", ya que presenta acontecimientos reales de la historia del Perú. Asimismo, encaja dentro del subgénero de "Teatro musical", ya que la historia es narrada y representada a través de escenas teatralizadas con fusión de música y danza. La obra ha sido creada por Gerson Borja, quien también asume la dirección escénica y musical. Cuenta con las actuaciones de Gerson Borja, Liz Navarro, Luis Carlos Reátegui, Avril Gil, Ximena Villacorta, Oswaldo Mariño, Abigail Vizcardo y Elías Cuya;



Que, de acuerdo al Informe N.º 000066-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"MANCO - CONCIERTO ESCÉNICO"*, es un espectáculo que aborda diversas temáticas históricas y sociales relevantes para el Perú, tales como las estructuras de poder, las injusticias sociales y el maltrato hacia los pueblos originarios durante el periodo denominado "Conquista del Perú". La narrativa de la obra busca reivindicar la herencia y esencia andina, explorando momentos clave de la resistencia incaica ante la presencia española. A través de la historia de Manco Inca, se evidencia el coraje, la determinación y la lucha por la libertad, la justicia y la igualdad;

Que, el contenido del espectáculo *"MANCO - CONCIERTO ESCÉNICO"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que difunde y presenta momentos históricos peruanos, a través de la vida y lucha de un personaje relevante en la herencia cultural andina. Se advierte que preserva los derechos fundamentales en la Constitución Política del Perú como lo es el referido Artículo 2º Inciso 8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"MANCO - CONCIERTO ESCÉNICO"*, es un espectáculo que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que promueve la memoria histórica y cultural del Perú a través de una historia de lucha por la igualdad. Asimismo, representa un aporte al desarrollo cultural, al ser un espectáculo musical e involucrar la presentación de zampoña, quena, tino, tinya, como elementos autóctonos peruanos; y, además, fusiones con guitarra, charango, cuerdas frotadas y armonía cuyas teorías musicales llegaron de Europa. Es en medio de esta mezcla de influencias que existe y persiste la esencia andina. Hacia el final de la obra, a partir de la canción "Canto eterno", se genera una reflexión sobre el valor de la lucha y la resiliencia, más allá del resultado, dejando un mensaje esperanzador por defender los ideales y alzar la voz ante las injusticias;

Que, de la revisión del expediente se advierte que *"MANCO - CONCIERTO ESCÉNICO"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la justicia, la igualdad, la libertad y la dignidad humana; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que refleja la lucha de un personaje por reivindicar los derechos de los oprimidos, invitando al espectador a la reflexión sobre la memoria, la justicia, la comunidad y la identidad peruana;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"MANCO - CONCIERTO ESCÉNICO"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro de la Asociación de Artistas Aficionados, sito en el jirón Ica N.º 323, del distrito, la provincia y el departamento de Lima, con un aforo habilitado para 204 personas, los días 26 y 27 de abril y, 3 y 4 de mayo, de 2025; teniendo un precio distinto para la preventa y venta, en su categoría de entrada General, manteniendo el precio en su categoría Conadis y jubilados, y añadiendo una tercera categoría, Estudiantes, solo para la venta. Para el caso de la preventa, el precio de la entrada general es de S/ 30,00 (treinta y 00/100 soles); para el caso de la venta, el precio de la entrada General es de S/ 40,00 (cuarenta y 00/100 soles); el precio de la entrada Conadis y Jubilados es de



S/ 25,00 (veinticinco y 00/100 soles); y el precio de la entrada Estudiantes es de S/ 30,00 (treinta soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, en base a ello, mediante Informe N.º 000xxx-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*MANCO - CONCIERTO ESCÉNICO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N.º 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*MANCO - CONCIERTO ESCÉNICO*" a desarrollarse los días 26 y 27 de abril y, 3 y 4 de mayo, de 2025, en el Teatro de la Asociación de Artistas Aficionados, sito en el jirón Ica N.º 323, del distrito, la provincia y el departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º. - Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 4°. - Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N.º 26402-2025/MC, N.º 34048-2025/MC y N.º 35678-2025/MC.

Artículo 5°. - Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES